



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN IM.F.M. N° 477 / 2025.-

Fernando de la Mora, 04 de marzo de 2025

VISTO: El llamado por **CONTRATACIÓN** modalidad "**MENOR CUANTÍA NACIONAL**" ID N°, para la "**ADQUISICIÓN DE ACEITE TÉRMICO**", y-----

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), en su Memorándum 26/2025 de fecha 19/02/2025, establece las siguientes observaciones: 1) La Vigencia del Contrato será hasta el cumplimiento total de la obligación y la garantía de fiel cumplimiento será en forma de Póliza o Garantía Bancaria; 2) La entrega de los bienes deberá ser a los 5 días hábiles, de haberse firmado el contrato; 3) La administración de contrato estará a cargo del Arq. Román Raúl Escurra Paredes con C.I. N° 688.671, Jefe de Dirección de Obras y Desarrollo Urbano; 4) Favor tener en toda las cláusulas del contrato la ley 7021/22.-----

Que, a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la Evaluación de Ofertas para la contratación en modalidad Menor Cuantía Nacional (MCN) directa, realizada en fecha 17 de febrero 2025 y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.-

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece textualmente cuanto sigue: "**Artículo 34.- Procedimientos convencionales de contratación. Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales. a) Licitación Pública: aplicable a los procedimientos de contratación que superen el monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)". Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria. Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley. En la reglamentación de la presente Ley se regulará la aplicación de los procedimientos de contratación, así también se definirá los casos o supuestos en los que un contrato se considerará fraccionado o dividido.**-----

Que, "**Artículo 37 de la citada Ley se menciona cuanto sigue: Licitación de Menor Cuantía: La licitación de menor cuantía se llevará a cabo de la siguiente manera: a) La apertura de ofertas deberá hacerse en acto público; b) Cuando la autoridad competente de la convocatoria no conforme un Comité de Evaluación, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá realizar la evaluación de ofertas y recomendar la adjudicación, si correspondiere, en los casos establecidos en la reglamentación; c) Las Bases de la contratación serán elaboradas conforme a los documentos estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; d) La Adjudicación deberá resolverse en un plazo no mayor a 10 (diez) días calendario, siguientes a la fecha de apertura de ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo los Oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencias para los mismos; e) Los procedimientos de contratación cuyo objeto sean obras, locaciones y consultorías serán instrumentados mediante contratos. En los casos de bienes y servicios, bastara con la orden de compra o servicios suscripta por el proveedor en los casos establecidos en la reglamentación. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentara el empleo de este procedimiento para la contratación preferente con las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), en los objetos de gastos y/o categorías del catálogo de Bienes, Servicios, consultorías y obras públicas definidos por el Poder Ejecutivo de conformidad al artículo 27 de la presente ley.**-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN I.M.F.M. N° 477 / 2025.-

Fernando de la Mora, 04 de marzo de 2025

Que, la misma ley, sigue diciendo: "Artículo 55.- Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al Oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los Oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación".-----

Que, la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, a través del informe de fecha 17/02/2025, del cual se desprende según estudio de oferta del llamado a procedimientos de contratación bajo la modalidad de (M.C.N.) Menor Cuantía Nacional, que ha recaído sobre la Firma "VH PROVISIÓN Y SERVICIOS DE VÍCTOR HERIBERTO BLANCO VARGAS" con RUC. N° 1683102-0, para la "ADQUISICIÓN DE ACEITE TÉRMICO", por un monto mínimo de Gs.265.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES) y un máximo de Gs. 530.000.000.- (GUARANÍES QUINIENTOS TREINTA MILLONES), conforme a los precios unitarios obrantes en la oferta de la firma adjudicada. Le representa para este acto el SR. VÍCTOR HERIBERTO BLANCO VARGAS en su calidad de Oferente.-----

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos a pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro:-----

Grupo 1 - ACEITE TERMICO Contrato Abierto: Por Monto (Mínimo: 265000000 Máximo: 530000000), Abastecimiento Simultaneo: No						VÍCTOR HERIBERTO BLANCO VARGAS		
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Monto	Precio Unitario (IVA Includido)	Precio Total	Características
1	15121530-001	Aceite termico	unidad de medida: Litros presentación: TAMBOR	1,00	mínimo: 0,00 máximo: 0,00	45.000,00	45.000,00	marca: LIP fabricante: LUBICANTE INDUSTRIAL DEL PARAGUAY procedencia: NACIONAL
						Total por Grupo:	5.000,00	

Que, atendiendo a lo establecido al Art. N° 218° de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, esta Asesoría emite su parecer teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Evaluación, además de los documentos expuestos a nuestra consideración por la U.O.C; en este sentido esta Dirección indica: que no opone reparos legales para la suscripción del contrato respectivo con la empresa adjudicada, siempre y cuando se establezca en el mismo, los requisitos mencionados en el Art. 37° de la Ley 7021/2022 de "Ministerio y Contrataciones Públicas".-----

Que, a través del Dictamen N.º 01 de fecha 21 de febrero de 2025 la Asesoría Jurídica, conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación se sugiere la Adjudicación bajo la Modalidad de (MCN) Menor Cuantía Nacional a la firma "VH PROVISIÓN Y SERVICIOS DE VÍCTOR HERIBERTO BLANCO VARGAS" con RUC. N° 1683102-0, para la "ADQUISICIÓN DE ACEITE TÉRMICO"



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN I.M.F.M. N° 477 / 2025.-

Fernando de la Mora, 04 de marzo de 2025

//..

en consecuencia, se deberá formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 61° de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer del Sr. Intendente. -----

Que, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candia con N° 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2021-2025, y por Ley N° 7024 de fecha 22 de marzo del 2022 se amplía el periodo de mandato hasta el año 2026, por lo que quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.-----

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1) **ADJUDICAR** la Contratación modalidad "MENOR CUANTÍA NACIONAL" ID N° 460.532, para la "ADQUISICIÓN DE ACEITE TÉRMICO" a la Firma "VH PROVISIÓN Y SERVICIOS DE VÍCTOR HERIBERTO BLANCO VARGAS" con RUC. N° 1683102-0, representada por el Sr. Víctor Heriberto Blanco Vargas, en su calidad de Oferente, por un monto mínimo de Gs.265.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES) y un máximo de 530.000.000.- (GUARANÍES QUINIENTOS TREINTA MILLONES), IVA incluido.-----

Art. 2) **AUTORIZAR** la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada, en los términos y condiciones de la presente contratación.-----

Art. 3) **DESIGNAR** la administración de contrato a cargo del funcionario Arquitecto Román Raúl Escurra Paredes C.I. N° 688.671, Jefe de Dirección de Obras y Desarrollo Urbano.-----

Art. 4) **REMITIR** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.-----

Art. 5) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

